GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

MUNICIPIO DE TEZOYUCA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte, el Municipio de Tezoyuca, que en adelante se denominará **"El Contratante"** representada en este documento, por los **CC. ING. CARLOS RAMOS RODRÍGUEZ, ING. GUILLERMO RAMÓN CONTLA RAMOS, ING. SAÚL JIMÉNEZ VALENCIA**; Presidente Municipal Constitucional, Tesorero Municipal y Director de Desarrollo Urbano y Obras Publicas respectivamente. Y por otra parte como persona moral **CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS SOTO'S, S.A. DE C.V.** representada por el **ING. FERNANDO SOTO BRAVO**, en su carácter de Representante Legal a quien se le denominará **"El Contratista"** de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I.- **"El Contratante"** declara que:

I.1.- Que para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente contrato el Municipio de Tezoyuca, autorizando la inversión requerida para realizar la obra objeto de este contrato, con cargo a **FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM 2016)**, a través del oficio No. 203200/0057/2016 de fecha **08 de Febrero de 2016** , mismo que corresponde a la:

OBRA: REENCARPETADO CALLE PANTEÓN JARDÍN, TEQUISISTLÁN

TIPO DE FONDOS: FEFOM 2016

I.2.- El presente contrato se adjudicará a **"El Contratista"** para llevar a cabo la obra a que se destina la inversión autorizada que se menciona en la declaración I.1, de acuerdo con los actos relativos al concurso por **Invitación Restringida,** para lo cual se celebraron el acto de recepción de proposiciones el día **23 de Junio** y el acto donde el Municipio de Tezoyuca hizo saber su resolución final el día **27 de Junio**, en el cual se otorgó al contratista el presente contrato para la realización de los trabajos, objeto del mismo.

1.3.- Que tiene domicilio establecido en **Av. Pascual Luna No. 20, Tezoyuca, Estado de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.- **"El Contratista"** declara que:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra, objeto de este contrato, que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

II.2.- Conoce plenamente el contenido del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y por su Reglamento, así mismo conoce plenamente las especificaciones, el proyecto, programa de trabajo y presupuesto contratado, bases y normas generales para la contratación y ejecución, documentos que se consideran como parte complementaria del contrato.

II.3- Ha inspeccionado debidamente el sitio donde se llevará a cabo la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

III.- **Ambas partes declaran que:**

III.1. **"El Contratante"** gestionará y obtendrá todas y cada una de las autorizaciones, licencias, permisos que en derecho requiere para la ejecución de la obra objeto de este contrato. (Solo en caso que **"El Contratante"** indique lo contrario)

III.2 Que conocen el alcance y el contenido de los documentos de licitación, mismos que conforman parte integrante del presente contrato y constan de lo siguiente.

- OFICIO DE INVITACIÓN.
- BASES DE CONCURSO
- DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA OFERTA

III.3 Que cuentan con los certificados de conocimientos y habilidades en la materia.

IV.- **Definiciones:**

En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera indicada a continuación:

A) Por contrato, se entenderá el convenio celebrado entre **"El Contratante"** y **"El Contratista"** según consta en el presente instrumento, incluyendo todos sus anexos, apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.

B) Por **"El Contratante"**, se entenderá al **Municipio de Tezoyuca**, Estado de México y sus representantes legales.

C) Por **"El Contratista"**, se entenderá a **CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS SOTO'S, S.A. DE C.V.** con clave de registro al Catalogo de Contratistas **SAOP/101014/11538/N**

D) Por monto del contrato, se entenderá el precio pagadero a **"El Contratista"** de conformidad con el contrato a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones contractuales.

E) Por los trabajos, se entenderá como el conjunto de obras descritas en la cláusula primera del contrato, e incluirá la ingeniería básica, de detalle, la construcción, pruebas y en su caso, el montaje, la puesta en marcha del equipo y la autorización a **"El Contratante"** de los derechos de patente.

F) Por sitio, sé entenderá el lugar donde se construirá la obra.

G) Por especificaciones, se entenderá como las descripciones técnicas detalladas en todas y cada una de las partes que se integran al contrato.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren por la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- **Objeto del contrato.**

"El Contratante" encomienda a **"El Contratista"** y éste se obliga a realizar para ella hasta su total terminación, de conformidad con las especificaciones de la obra, proyectos, catálogos de conceptos de trabajo, precios unitarios, programa de trabajo y presupuesto, que forman parte complementaria de este contrato la obra que consiste en:

RESUMEN DE PARTIDAS

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
REENCARPETADO	2,291,644.75
SUBTOTAL	2,291,644.75

(DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 75/100 M.N.) ANTES DE I.V.A.

RELATIVO A LA OBRA: **REENCARPETADO CALLE PANTEÓN JARDÍN, TEQUISISTLÁN**

SEGUNDA.- **Importe de la obra.-**

"El Contratante" pagará a **"El Contratista"**, como contraprestación por la ejecución de la obra, los precios unitarios de los conceptos de trabajo autorizados en el presupuesto, que forma parte complementaria de este contrato. Dicho presupuesto fue evaluado y revisado por **"El Contratante"** previo a su contratación.

Para lo establecido en el artículo 12.34 fracción II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y por su Reglamento, aplicará el artículo 99 de su Reglamento.

El importe estimado de la obra objeto del presente contrato es de

SUBTOTAL	**$**	**2,291,644.75**
IVA	**$**	**366,663.16**
IMPORTE TOTAL	**$**	**2,658,307.91**

(DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 91/100 M.N.) I.V.A., INCLUIDO

Esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio adicional que se celebre entre las partes, de conformidad con el artículo 12.46 *del Libro Décimo* Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Del importe total de la obra el 100% que representa $ **2,658,307.91 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 91/100 M.N.)** incluye I.V.A, se cubrirá con recursos del **FEFOM 2016**

Si el contratista realiza trabajos por mayor valor que el indicado en el párrafo anterior, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por éstos.

De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, la asignación inicial para el presente ejercicio es de **$ 2,661,379.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** incluye I.V.A., y el saldo quedará a sujeto a las autorizaciones de inversión sancionadas por la Tesorería Municipal. En los ejercicios fiscales subsecuentes cuando diera lugar a ello.

El contratista no podrá reclamar pago alguno si no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en este contrato.

TERCERA.- **Plazo de ejecución.**

El plazo de ejecución será de **12 días** naturales y **"El Contratista"** se obliga a iniciar la obra, objeto de este contrato el día **28 de Junio**, y se obligará a construirlas a un plazo que no exceda del día **09 de Julio del 2016**. De conformidad con el programa de los trabajos.

CUARTA.- **Anticipos.**

Para el inicio de los trabajos, **"El Contratante"** se otorgara **"El Contratista"** un anticipo de **20% (VEINTE POR CIENTO)**, de la asignación presupuestal aprobada, la cantidad por el concepto de dicho anticipo es de **$ 531,661.58 (Quinientos treinta y un mil seiscientos sesenta y un pesos 58/100 m.n.)** incluye I.V.A., se obliga a utilizarlo para el inicio de los trabajos objeto de este contrato y además del anticipo anterior, **"El Contratante"** otorgara un anticipo por el **10% (DIEZ POR CIENTO)** por un importe de **$ 265,830.79 (Doscientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta pesos 79/100 m.n.)** para la compra de equipo y materiales de instalación permanentes en la obra, en términos al art. 176, 177, 178 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la obra pública del Código Administrativo del Estado de México, por lo cual las comprobaciones serán a través de estimaciones, estando ambas partes de acuerdo.

Para lo anterior, las partes se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12.44 fracción I del Libro Décimo Segundo de la obra pública del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 176, 177, 178 de su reglamento.

Para garantizar la correcta inversión **"El Contratista"** se obliga a presentar a **"El Contratante"** las fianzas por anticipo y cumplimiento, otorgándose dicha fianza dentro de los 03 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato expedidas por una Institución Mexicana de fianzas autorizadas y aceptable para **"El Contratante"**, en los términos del artículo 12.45 del Libro Décimo Segundo

de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado De México y 123 de su reglamento.

La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el presente contrato; el atraso en la entrega del anticipo (solo en caso de otorgarse) será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado, según Cláusula Tercera y del artículo 183 del Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

El anticipo ser amortizado por **"El Contratista"** mediante la deducción del **30%** que será aplicado al importe de estimación de obra ejecutada.

El saldo de anticipo no amortizado si es que lo existe, que no sea reintegrado en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de que le sea notificada la rescisión del contrato o elaborada la última estimación, con fundamento en el artículo 12.44 fracción VII del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México, **"El Contratista"** cubrirá los intereses moratorios que resulten conforme al tipo bancaria que resulte a su cargo.

QUINTA. **Programa.-**

"El Contratista" deberá entregar, dentro de los 02 días naturales siguientes a la emisión del fallo, el programa de trabajo, en el que se consideren cada uno de los conceptos que integran el presupuesto; para ello deberá utilizar preferentemente redes de actividades con ruta critica y diagrama de barras.

Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el programa de trabajo, que será parte complementaria del contrato.

"El Contratante" podrá modificar el programa de trabajo, de lo cual dará aviso con oportunidad a **"El Contratista"** de las modificaciones, y este último se obliga a cumplirlas.

La falta de cumplimiento del programa de trabajo por parte de **"El Contratista"**, será objeto de las sanciones correspondientes, según lo estipula el artículo 113 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTA. **Forma de pago.-**

"El contratista" recibirá de **"El Contratante"**, como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios, extraordinarios y en su caso los ajustes de costos, objeto de este contrato, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizada.

Los días primero y quince de cada mes, se formularán las estimaciones de obra ejecutada que se pagarán, una vez satisfecho los requisitos establecidos para su trámite, acatando lo establecido en los artículos 239, 240, 241, 242, 243, y 244

del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

El pago de dicha estimaciones se realizará por la Tesorería Municipal, del Municipio de Tezoyuca, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, Av. Pascual Luna No. 20, Tezoyuca, Estado de México. El cual estará sujeto a la liberación de recursos del FEFOM 2016.

Ni las estimaciones y la liquidación, aunque haya sido pagada, se considerarán como aceptación definitiva de la obra, pues **"El Contratante"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por obra faltante o mal ejecutada, por pago indebido, por los defectos y vicios ocultos que resultaren en la misma y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido **"El Contratista"**. Si **"El Contratista"** estuviera inconforme con las estimaciones o con la liquidación, en su caso, dispondrá de un plazo de 30 días calendario a partir de la fecha de recepción para hacer por escrito la reclamación correspondiente.

Transcurrido ese lapso, sin que el sujeto hubiese recibido reclamación de **"El Contratista"**, se considera definitivamente aceptada por el la liquidación indicada en el Acta de Recepción y perdido todo derecho a la anterior reclamación y elaboración de estimación de finiquito.

Para el caso de pagos en exceso, deberán ser considerados para su devolución por **"El Contratista"** en la estimación inmediata siguiente a la que contiene el pago en exceso, mas los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida conforme al tipo bancario que resulte a su cargo, y se computaran por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Contratante"**

Después de la formalización del finiquito de la obra, **"El Contratista"** no podrá presentar reclamación alguna de pago, de acuerdo con lo establecido en el articulo 234 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMA. **Supervisión de obra.-**

"El Contratante" tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar la obra objeto de este contrato y dará a **"El Contratista"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes en la ejecución de las mismas, con el fin de que ajuste el proyecto y en su caso, a las modificaciones que ordene **"El Contratante"**, y apegándose al artículo 217 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Por su parte **"El Contratista"** se obliga a tener en los lugares donde se ejecuta la obra, a un profesional especializado en la materia, que lo represente.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, **"El Contratante"** a través de su residencia de construcción, vigilará que con base en el programa de ejecución de los trabajos presentados dentro de los 02 días naturales siguientes a la emisión del fallo y cuando la magnitud de los trabajos lo requiera, **"El Contratista"** elabore dentro de un plazo no mayor de 05 días naturales

siguientes al inicio de los trabajos, el programa detallado y definitivo que se aplicará a este contrato. Dicho programa deberá contar con la aprobación de la residencia de construcción.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas será la encargada de nombrar al supervisor que se encargara de vigilar el correcto desarrollo de los trabajos y de autorizar, en su caso, la ejecución de cantidades adicionales o conceptos extraordinarios no previstos en el catálogo original. Lo anterior en apego a lo que establece el artículo 158 del reglamento del Libro Décimo Segundo de la Obra Pública del Código Administrativo del Estado de México.

"El Contratista" se obliga a establecer, anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismo, un representante permanente que obrara como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, así mismo tendrá la obligación de conocer el contrato, proyecto y las especificaciones técnicas y deberá estar facultado para dirigir la ejecución de los trabajos de este contrato, así como para aceptar u objetas las estimaciones de obras que se formulen y en general, para actuar a nombre de **"El Contratista"**, con las facultades legales necesarias para el cumplimiento del contrato.

"El Contratante" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

OCTAVA. **Ampliación de plazo.-**

En los casos fortuitos de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputables al contratista, en los que le fuera imposible a éste cumplir con el programa, solicitará dentro del periodo contractual y hasta 3 días naturales previo a la fecha de vencimiento del contrato original o de la terminación programada en su caso, autorización por escrito del primer convenio de ampliación del plazo o subsecuente que considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud y apegándose a lo estipulado en el articulo 12.46 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Y en los artículos 187, 188, 189, 190, 191 y 192, de su Reglamento.

"El Contratante" resolverá sobre la justificación y procedencia de la del convenio modificatorio y de acuerdo con la resolución, se harán las modificaciones correspondientes al programa.

Si las causas que impidan la terminación de la obra en el plazo estipulado fueren imputables a **"El Contratista"**, éste podrá también solicitar un convenio modificatorio, pero será optativo para **"El Contratante"** concederlo o negarlo y en su caso, adoptar las medidas necesarias y aplicar las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la cláusula Décima Tercera de este contrato.

NOVENA. **Ajuste eventual de precios unitarios.-**

Cuando los costos del presente contrato hayan sufrido variaciones por cambio en los precios de materiales, equipo, salarios y demás factores integrantes de dichos costos, se procederá a su revisión tal y como lo indica el artículo 12.56 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como el artículo 250 en su fracción II del Reglamento.

Si durante la ejecución de los trabajos existe retraso y éste es imputable a **"El Contratista"**, **"El Contratante"** no reconocerá para efectos de pago los incrementos de los insumos y/o mano de obra que ocurrieran en ese periodo.

DECIMA. **Recepción de obra y liquidaciones.-**

"El Contratante" autoriza la recepción total de la obra motivo del presente contrato a la terminación de la misma, si ésta hubiere sido realizada de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipuladas en este contrato. Para tal efecto **"El Contratista"** notificará a **"El Contratante"** para que ésta una vez revisados los trabajos, proceda a levantar el acta de entrega-recepción de la obra, como se estipula en los artículos 230 y 232 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Sin embargo en los casos que a continuación se señalan, podrán efectuarse recepciones parciales.

a. Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de **"El Contratante".**

b. Cuando **"El Contratante"** determine suspender la realización de la obra y lo ejecutado se ajuste a lo pactado.

c. Cuando de común acuerdo, **"El Contratante"** y **"El Contratista"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.

d. Cuando **"El Contratante"** rescinda el contrato en los términos del artículo 12.49 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la recepción parcial quedará a juicio de la dependencia, la cual liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

DECIMA PRIMERA. **Responsabilidades del contratista.-**

"El Contratista" será el único responsable de la ejecución de la obra, cuando ésta no se haya realizado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, conforme a las órdenes de **"El Contratante"** dadas por escrito; ésta última ordenará la reparación o reposición inmediata y **"El Contratista"** quedará obligado a efectuarlo por su cuenta y de no hacerlo así, **"El Contratante"** podrá encargarla aun tercero con cargo al contratista.

"El Contratista" no podrá subcontratar total o parcialmente los trabajos objeto de este contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de la dependencia de acuerdo con lo establecido en el articulo 12.39 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

"El Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, en relación con los trabajos objeto del presente contrato, apegándose a lo establecido en los artículos 108 y 109 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

"El Contratista" se obliga a que los materiales y equipo que se utilice en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo uno de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **"El Contratante"**, así una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **"El Contratante"**, así como a responder, por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a **"El Contratante"** o a terceros. En cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por su monto total.

Igualmente **"El Contratista"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o jurídicas, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos así como los derechos de cobro sobre los bienes y trabajos ejecutados que amparan este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de **"El Contratante"** en los términos de obras públicas y su reglamento.

"El Contratista" deberá sujetarse a las disposiciones de seguridad que **"El Contratante"** tenga establecidas en el lugar de la obra, así como en los demás reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de contracción, seguridad y uso de la vía publica

"El Contratista" será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"El Contratante"** o a terceras personas con motivo de la ejecución de las obras por no ajustarse al contrato. Por inobservancia de las leyes y reglamentos aplicables. Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de la entrega definitiva a **"El Contratante"**, serán a cargo de **"El Contratista"**

Cuando aparecieren desperfectos o vicios en la obra como lo indica el artículo 12.58 del Libro décimo segundo de la obra pública del Código administrativo del Estado de México.

El interesado notificara a la institución afianzadora para su cancelación.

Se obliga a informar por escrito a **"El Contratante"** de la conclusión de los trabajos cuando a su juicio, estos se encuentren términos para proceder a su revisión y programar su recepción.

"El Contratante" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte como la obra contratada, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DECIMA SEGUNDA. **Fianzas.-**

"El Contratista" presentará a **"El Contratante"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, fianzas de anticipo y cumplimiento en los términos del artículo 12.45 fracciones I y II del Libro Décimo Segundo del Código administrativo del Estado de México y de los artículos 115, 120, 123 y 124 de su Reglamento.

Al término de la obra, al momento de la entrega-recepción; los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 meses, por medio de una fianza de vicios ocultos por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 117, 120, 121, 122 y 124 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMA TERCERA. **Penas convencionales por incumplimiento de programa.-**

"El Contratante" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por **"El Contratista"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **"El Contratante"** efectuará comparaciones mensuales entre el importe de los trabajos ejecutados y los que debieron realizarse, avance de las obras, en el entendido de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada. **"El Contratante"** retendrá la cantidad que resulte de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia existente en dichos importes, por el número de meses en que incurra **"El Contratista"** en el retraso, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al término del ejercicio fiscal **"El Contratista"** no cumple con el avance determinado en el programa de trabajo, las retenciones serán definitivas.

Si **"El Contratista"** no concluye la obra en la fecha señalada en el programa, también como pena definitiva, deberá cubrir a **"El Contratante"** por cada día de retraso en la entrega de la obra, el 5 (cinco) al millar del monto faltante por ejecutar a la fecha de término contractual.

Independientemente de la pena convencional señalada en el párrafo anterior **"El Contratante"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

DECIMA CUARTA. **Rescisión de contrato.**

Las partes convienen en que el presente contrato, podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan, que cuando sea **"El Contratante"**, será en pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en tanto si es **"El Contratista"**, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de **"El Contratante"** son:

I. Si **"El Contratista"** no inicia las obras objeto de éste contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida.

II. Si **"El Contratista"** suspende injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiese sido rechazada por **"El Contratante"**

III. Si **"El Contratista"** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado, no acata las órdenes de **"El Contratante"** dadas por escrito.

IV. Si **"El Contratista"** no da cumplimiento al programa de trabajo y el atraso a juicio de **"El Contratante"**, puede dificultar la terminación satisfactoria de la obra en el plazo estipulado.

V. Si **"El Contratista"** es declarado en quiebra o suspensión de pagos.

VI. Si **"El Contratista"** siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación al presente contrato.

VII. En general, por cualquier otra causa imputable a **"El Contratista"**, de acuerdo con lo establecido en el articulo 204 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMA QUINTA. **De la bitácora de obra.-**

"El Contratante" y **"El Contratista"**, acuerdan que la bitácora de obra es el instrumento técnico de control de los trabajos, el cual servirá como medio de comunicación convencional entre las partes, en la que deberán referirse los asuntos importantes que se desarrollen durante la ejecución de los mismos, por lo que vinculará a las partes en sus derechos y obligaciones.

Su uso estará regulado de acuerdo con lo estipulado en los artículos 222, 223, 224, 225 y 226, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMA SEXTA. **Obligaciones del contratista.-**

"El Contratista" se obliga a:

1. Notificar mediante bitácora y por escrito a **"El Contratante"** de la conclusión de los trabajos cuando a su juicio, éstos se encuentren terminados para proceder a su revisión y programar su recepción.

2. Presentar para su revisión y análisis el finiquito correspondiente en un plazo máximo de 5 días calendario contados a partir de la aceptación por parte de la supervisión de la obra para recepción.

3. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México lo cual de no hacerlo será causal de rescisión del contrato, aceptando como domicilio los estrados del Municipio de Tezoyuca, Estado de México.

DECIMA SÉPTIMA. **De lo no considerado.-**

Todo lo no estipulado o pactado expresamente en el presente contrato, deberá dirimirse conforme a lo establecido en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO OCTAVA. **DEDUCCIONES.**

El contratista acepta, que las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

A) el 2.0 por ciento para supervisión el 0.2 por ciento para el Instituto Capacitación de la Industria de la Construcción, 0.5 por ciento para apoyo gremial y realización de obras de beneficio social.

B) cualquiera otra a la que la contratante esté obligada.

Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Toluca, Estado de México; por lo tanto **"El Contratista"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o que a futuro pudiera favorecerle.

Declaraciones finales: **DATOS DEL CONTRATISTA**

NACIONALIDAD.

I. **"El Contratista"** declara ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como mexicano, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana en todo derecho derivado de este contrato y de los convenios que en su caso lo modifiquen.

PERSONALIDAD.

II. **"El Contratista"** acredita la existencia legal con Acta Constitutiva No. **23,516** de fecha **13 de Mayo de 2014** otorgada ante la fe del Notario Público No. **02,** el **Lic. Sergio R. Mañón Díaz** de Texcoco, Estado de México, como persona moral en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **CAS140513B68** del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. .

III. El **ING. FERNANDO SOTO BRAVO** acredita su personalidad como Representante Legal de **CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS SOTO'S, S.A. DE C.V.** con el Acta Constitutiva No. **23,516** de fecha **13 de Mayo de 2014** otorgado ante la fe del Notario Público **No. 02,** el **Lic. Sergio R. Mañon Díaz** de Texcoco, Estado de México.

DOMICILIO.

IV. **"El Contratista"** señala como domicilio dentro del territorio del Estado de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentación relacionada con el presente contrato; asimismo, para dirimir cualquier controversia de carácter legal y administrativo el ubicado en: **Av. Rio Papalotla 1, Ocopulco Chiautla, Estado de México.**

Renunciando expresamente al fuero que por razón del territorio, o del domicilio fiscal pudiera corresponderle.

El presente contrato se firma en tres tantos en el Municipio de Tezoyuca, Estado de México, a los **Veintisiete días del mes Junio del Dos mil Dieciséis**

POR "EL CONTRATANTE"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
H. AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA

TESORERO MUNICIPAL

ING. CARLOS RAMOS RODRÍGUEZ

ING. GUILLERMO RAMÓN CONTLA RAMOS

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PUBLICAS

ING. SAÚL JIMÉNEZ VALENCIA

POR "EL CONTRATISTA"

CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS SOTO'S, S.A. DE C.V.

ING. FERNANDO SOTO BRAVO
REPRESENTANTE LEGAL

Anexo del contrato No. **TEZ-OP-FEFOM-IR-02/16**

Obra: : REENCARPETADO CALLE PANTEÓN JARDÍN, TEQUISISTLÁN.

Empresa: CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS SOTO'S, S.A. DE C.V.

Cuando **"El Contratante"** ordene la ejecución de trabajos extraordinarios de obra que no estén contenidos en el presupuesto original que forma parte complementaria del contrato, se seguirá el siguiente procedimiento:

"El Contratista" acepta solicitar por escrito la revisión y autorización del precio unitario del concepto de trabajo extraordinario presentando el análisis correspondiente en un plazo no mayor de 3 días naturales después de ordenados para su ejecución, de acuerdo con el artículo 161 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Dicha solicitud será presentada al residente de la obra, entregando copia a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Tezoyuca.

En caso de que el contratista no se presente a conciliar los precios unitarios extraordinarios, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitirá su autorización en forma unilateral, aceptando éste, ejecutar los trabajos de referencia con los precios unitarios autorizados, en apego al articulo 163 del reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Se firma de conocimiento y aceptación el presente anexo en el Municipio de Tezoyuca, Estado de México, a los 27 días del mes de Junio del año 2016.

Firma de aceptación

ING. FERNANDO SOTO BRAVO
REPRESENTANTE LEGAL

ELEMENTOS MEDULARES DE ESPECIAL ATENCIÓN QUE SE DEBEN TOMAR EN CUENTA DURANTE LA FIRMA DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA

1. **"El Contratista"** deberá entregar, dentro de los 2 días naturales siguientes a la emisión del fallo, el programa de trabajo, en el que se consideren cada un de los conceptos que integran el presupuesto; para ello deberá utilizar preferentemente redes de actividades con ruta crítica y diagrama de barras.

2. Tener presente que en cuanto se observe la necesidad de incluir precios extraordinarios, se deben de presentar inmediatamente a **"El Contratante"** para su análisis y aprobación (Anexo del contrato).

3. Presentar especial atención al periodo de ejecución de los trabajos, para que de ser necesario, se solicite de manera oportuna el convenio de ampliación de plazo (prorroga), respectivo, "dentro del periodo contractual y hasta 3 días naturales previo a la fecha de vencimiento", cláusula octava del presente.

4. Al término de la obra pública y previo al acto oficial de entrega recepción física de los trabajos, efectuar los trámites administrativos para la presentación de la fianza de "Vicios ocultos" cláusula décima segunda del presente.

5. No ejecutar trabajos superiores a la asignación inicial autorizada, salvo que se cuente con el recurso disponible.

6. Cuando se dé cambio de domicilio físico o fiscal y/o el señalado dentro del territorio del Estado de México, es necesario se notifique de manera oficial a este Ayuntamiento.

Enterado

ING. FERNANDO SOTO BRAVO
REPRESENTANTE LEGAL